PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY
TRIBUNAL DE FAMILIA - SALA III - VOCALÍA 7
Av. Presidente Perón Nº 11 - San Pedro de Jujuy

Oficio Nº 2362 Otro

San Pedro de Jujuy, 05 de julio de 2024

Ref. Expte. Nº D-041894/2022 caratulado: "DIVORCIO: BARRIONUEVO, JUAN JOSE C/ ILLESCA, GLADYS RAMONA"

A LA

DIRECCION PROVINCIAL DEL REGISTRO DE ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

PROVINCIA DE MISIONES

SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, de conformidad con lo dispuesto en los autos del rubro, a fin de que por donde corresponda proceda a tomar razon y dar cumplimiento con lo ordenado en autos mediante providencia, la cual en su parte pertinente a continuaciòn se transcribe:///San Pedro de Jujuy, 05 de julio de 2024.- **AUTOS Y VISTOS:** Los del presente **Expte. Nº D-041894/22, caratulado: "Divorcio: Barrionuevo, Juan José c/ Illesca, Gladys Ramona",** de trámite por ante este Tribunal de Familia - Sala III – Vocalía Unipersonal 7 - Centro Judicial San Pedro, del que; **RESULTA:...Y CONSIDERANDO:...** Que, por lo manifestado, disposiciones legales citadas y lo dispuesto en artículo 17 del Código Procesal Civil, es que; **RESUELVO:** I.- Hacer lugar a la presente demanda, en consecuencia, decretar el Divorcio de los cónyuges Sres. Juan José Barrionuevo (DNI Nº 11.957.922) y Sra. Gladys Ramona Illesca (DNI Nº 14.796.581), matrimonio celebrado el día 24 de febrero de 1989, en la ciudad de Puerto Esperanza, Departamento Iguazú, Provincia de Misiones, República Argentina, y que fue registrado en los libros de matrimonio de esa ciudad en el Acta Nº 16, Tomo I, Folio 16, año 1989 (Artículos 437 y 438 Código Civil y Comercial de la Nación). II.- Declarar extinguida la comunidad conyugal, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 475 y 480 del Código Civil y Comercial de la Nación. III.- Mandar ocurrir a las partes respecto cuestiones de convenio regulador -en caso que las hubiere- por separado y mediante sus respectivos procedimientos incidentales. IV.- Librar oficio a la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las personas de la Provincia de Misiones, a fin de que procedan a la anotación marginal de rigor de la presente

sentencia, debiendo remitir a esta Vocalía copia certificada de tales actuaciones en el plazo de diez (10) a partir de la fecha de presentación del oficio. IV.- Costas por el orden causado, conforme considerandos. V.-Regular los honorarios profesionales de la Dra. Natalia Mercedes Ballon, por la labor desarrollada como letrada patrocinante del Sr. Juan José Barrionuevo (DNI Nº 11.957.922), en la suma de pesos ciento noventa y seis ochocientos veinticuatro con setenta y cuatro centavos ($ 196.824,74), con más IVA en caso de corresponder. Dicha suma devengará intereses sólo en caso de mora (L.A. Nº 54, Fº 673/678 Nº 235). Hacer saber a la letrada que deberá dar cumplimiento con la reposición del aporte del seis por ciento (6%) sobre los honorarios regulados (art. 22 inc. e y 83 ley 4764/1994). VI.-Hacer saber al Sr. Juan José Barrionuevo (DNI Nº 11.957.922), que en el plazo de cinco (5) días hábiles de quedar firme la presente resolución deberán depositar los honorarios profesionales de su letrado, Dr. Aldo Rubén Sosa Galian, conforme imposición. Vencido dicho plazo, y en caso de incumplimiento, se le hace saber que queda expedita la vía ejecutiva para el cobro de los mismos (art. 60, 62 de la Ley 6112/18, y art. 460 del CPC). VII.- Notificar a la Dra. Natalia Mercedes Ballon mediante cedula electrónica, a CAPSAP, al actor mediante oficio dirigido a la División de Asuntos Judiciales de la Policía de la Provincia y a la demandada mediante edictos, publicándose en el Boletín Oficial y un diario local tres veces en cinco días. Hágase saber a la letrada actuante que las respectivas diligencias se encuentran a su disposición incorporadas en la plataforma del sistema de gestión judicial, imponiéndose la carga procesal de extraer dicho oficio y acreditar su diligenciamiento en un plazo de cinco días (5) de notificado del presente proveído. En caso de incumplimiento se aplicarán las sanciones que pudiera caberle conforme Art.16 LOPJ. VIII-. Protocolizar digitalmente; oportunamente archivar. Fdo. Dra. Jaqueline Aráez – Vocal de Familia, ante mí, Dra. M. Florencia Artaza- Secretaria de Primera Instancia.

Atentamente.

Firmado por Araez, Jaqueline - Juez del Tribunal de Familia
Firmado por Artaza, Marcela Florencia - Secretario de Primera Instancia
Archivos adjuntos: Sin archivos adjuntos

En la ciudad de Posadas, Capital de la Provincia de Misiones, a los 06 del mes de AGOSTO de 20 24, ante mí, Jefe del Dpto. Jurídico y Legalizaciones del Registro Provincial de las Personas, se registra el Expte. Nº 2502-J-24 Leg22172 de fecha 05 de Julio 22251 262 en Expte Nº D-D-041894/2022 Divorcio Borrisnuevo Juan Jose c/ Juesca Gladys Romona de cuyo contenido doy fe. Referencia 10 05 Año 2024

Trámite ...

VIVIANA C. R. CASTILLO
Jefa Dpto. Despacho
Registro Provincial de las Personas

Registro Provincial de las Personas

REPUBLICA ARGENTINA

MATRIMONIO

TOMO	ACTA	AÑO
I	16	1.989

En Pto.Esperanza, Departamento Iguazú, Prov. de Misiones.
República Argentina, a Veinticuatro de Febrero.
de 1989, ante mí, Oficial Público de este Registro comparecen a celebrar su MATRIMONIO:
Juan José BARRIONUEVO.

Edad 30 años, profesión Soldador estado Soltero
nacionalidad Argentino nacido en San Pedro (Jujuy) el 02-04-58
domiciliado en Pto. Esperanza Mnes. Doc. Ident. 11.957.922
Hijo de Enrique BARRIONUEVO.
nacionalidad Argentino. profesión
y de Dina Jesús JACA.
nacionalidad Argentina. profesión
domicilados en San Pedro (Jujuy).

Gladys Ramona ILLESCA

Edad 28 años, profesión estado Soltera.
nacionalidad Argentina nacida en Salta el 05-07-60.
domiciliada en Pto. Esperanza Mnes. Doc. Ident. 14.796.581
Hija de Benancio ILLESCA.
nacionalidad Argentino profesión Carpintero
y de Cristina CAJAL.
nacionalidad Argentina. profesión
domiciliados en San Pedro (Jujuy).

Los contrayentes expresan tomarse mutuamente por esposos, y cumplidas las formalidades legales, no habiéndose deducido oposiciones en nombre de la Ley procedo a declararlos unidos en matrimonio ante los testigos que acreditan su habilidad nupcial.

Crescencio TOLEDO. Doc. Ident. 8.545.698 Edad 40 años
Estado Casado Profesión Empleado Domicilio Pto. Esperanza Mnes.
Marcelino Jesús MENDEZ Doc. Ident. 8.368.737 Edad 38 años
Estado Casado. Profesión Empleado. Domicilio Pto. Esperanza Mnes.
Leída el Acta la firman conmigo los Contrayentes y los testigos mencionados hábiles.

Gladys R. Illesca

[firmas]

[sello: Registro Prov. de las Personas — Pto. Esperanza — Ministerio de Gobierno]

[sello: Juan ... Tetzlaff, Delegado Titular]

BARRIONUEVO
Juan José
Con
ILLESCA
Gladys Ramona

Nota de Ref. pasa al Folio Nº 82

Viene del Folio Nº 16 ACTA Nº 16

=Protocolizado Libro 10 Folio 05 Año 2024=

Corresponde al Expte. Nº 2502-J-24 LEY Oficio Nº 22172 de Fecha 05-7-24

Venido del Juzgado Tribunal de Flia-sala 3 Secretaria de 1ra Instancia

Con Asiento en San Pedro Provincia Jujuy, Pais Argentina

Autos Caratulados: Exptenº D-041894/22-BARRIONUEVO JUAN JOSÉ c/ ILLESCA GLADYS RAMONA-DIVORCIO.

Donde se resuelve Declarar el Divorcio Vincular/ ~~Separación de los Esposos~~: Sres Juan José BARRIONUEVO DNI Nº 11.957.922 y Gladys Ramona ILLESCA DNI Nº 14.796.581

Fecha de Fallo: 05-07-2024

Dia

Fdo: Jaqueline ARAEZ Juez Fdo Dra M. Florencia ARTAZA Secretario

Posadas, Misiones 07-08-2024

MINISTERIO DE GOBIERNO - REGISTRO PROVINCIAL DE LAS PERSONAS - D.G.R.

ETELVINA LÓPEZ
Inspectora Zona Centro
Registro Provincial de las Personas